CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO — PROCESO VERBAL, VERBAL SUMARIO Y EJECUTIVO (ARTÍCULOS 96, 97, 100, 206, 282, 369, 391 Y 442 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

Señor(a)
JUEZ _____ (CIVIL MUNICIPAL / CIVIL DEL CIRCUITO / PROMISCUO MUNICIPAL) DE _____, _____
E. S. D.

REFERENCIA: Contestación de la demanda y excepciones de mérito en el proceso _____ (verbal / verbal sumario / ejecutivo de _____ cuantía), radicado No. _____, promovido por _____ contra _____.

Demandante: _____, C.C./NIT No. _____

Demandado: _____, C.C./NIT No. _____, domiciliado(a) en _____

Apoderado(a) del demandado: _____, C.C. No. _____, T.P. No. _____

Notificación del auto admisorio: _____ (personal / por mensaje de datos del _____, art. 8 Ley 2213 / por aviso / conducta concluyente); acceso a la demanda y anexos el _____

Vence el traslado: _____ (_____ días hábiles: 20 verbal, 10 verbal sumario o ejecutivo)

_____, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ y tarjeta profesional No. _____ del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado(a) judicial de la parte demandada, _____, identificado(a) con C.C./NIT No. _____, conforme al poder que anexo, y dentro del término legal de traslado, CONTESTO LA DEMANDA de la referencia, me opongo a sus pretensiones y propongo excepciones de mérito, en los siguientes términos.

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

ME OPONGO expresamente a la totalidad de las pretensiones de la demanda (o, si la oposición es parcial: me opongo a las pretensiones _____ y me atengo a lo que resulte probado respecto de la pretensión _____), por carecer de fundamento fáctico y jurídico y por las excepciones de mérito que adelante propongo. Solicito que se nieguen y que se condene en costas a la parte demandante.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Me pronuncio de manera expresa y concreta sobre cada uno de los hechos de la demanda, conservando su numeración (art. 96, núm. 2, del CGP):

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. (Antes de admitirlo verifique que no esté aceptando un elemento estructural de la pretensión.)

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, porque _____. (La razón es obligatoria, precisa y unívoca; ejemplo: «porque la obligación se pagó el _____, como acredita el comprobante que se aporta como anexo 3».)

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, porque _____. (Ejemplo: «se refiere a comunicaciones entre el demandante y un tercero, ajenas a mi representado».)

AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que _____; no es cierto que _____, porque _____.

AL HECHO QUINTO: NO ES UN HECHO. Lo enunciado constituye _____ (una apreciación jurídica / una calificación de la conducta / una conclusión), y no un hecho susceptible de admisión o negación; sin perjuicio de ello, manifiesto que _____.

Continúe con esta estructura sobre la totalidad de los hechos. Si el demandante agrupó varios hechos bajo un numeral, contéstelos desagregados. Fórmulas como «me atengo a lo que se pruebe» o «niego todos los hechos» no satisfacen el art. 96 y activan la presunción del art. 97.

III. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

_____ (Teoría del caso en dos o tres párrafos: qué ocurrió realmente, por qué la pretensión no tiene soporte y cuál es la norma que respalda la defensa; debe encajar con las excepciones que siguen.)

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con fundamento en el numeral 3 del artículo 96 y en el artículo 282 del CGP formulo las siguientes excepciones de mérito, para que se declaren probadas y se nieguen las pretensiones:

PRIMERA. _____ (nombre descriptivo, por ejemplo INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO). Fundamentos fácticos: _____ (hechos concretos, fechas y cifras). Fundamentos jurídicos: _____. Prueba: _____ (si se aporta con este escrito o se solicita en el acápite de pruebas).

SEGUNDA. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA. Fundamentos fácticos: _____ (fecha de exigibilidad, fecha de presentación de la demanda, ausencia de actos interruptivos). Fundamentos jurídicos: _____ (norma de prescripción aplicable). Prueba:

_____. Se propone expresamente porque no se declara de oficio y, no propuesta, se entiende renunciada (art. 282).

TERCERA. _____ (excepción adicional con la misma estructura: fácticos, jurídicos y prueba).

CUARTA. EXCEPCIÓN GENÉRICA. Con fundamento en el artículo 282 del CGP, solicito declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el proceso. (Una línea de cierre, nunca en lugar de una excepción concreta.)

V. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

(Cuando la demanda pretenda indemnización, compensación, frutos o mejoras.) OBJETO el juramento estimatorio de la demanda por ser inexacta la estimación, así: _____ (especifique razonadamente la inexactitud, concepto por concepto, contrastando lo estimado con lo que corresponde; art. 206 del CGP).

VI. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Con fundamento en el artículo 64 del CGP y dentro del término para contestar, solicito LLAMAR EN GARANTÍA a _____, NIT No. _____, para que en este proceso se resuelva sobre la relación _____ (legal / contractual: póliza No. _____, fianza, cobertura) en virtud de la cual mi representado tiene derecho a exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso del pago que tuviere que hacer. Notificaciones del llamado: _____.

VII. PRUEBAS

Documentales: las aportadas por la parte demandante en lo que favorezca a mi representado, y las siguientes que aporto: _____.

Exhibición y oficios: solicito ordenar a _____ que aporte _____; como esos documentos están en poder de la parte demandante, solicito además que, con fundamento en el artículo 167 del CGP, el Despacho distribuya la carga de la prueba exigiéndola a la parte en situación más favorable para aportarla.

Interrogatorio de parte del demandante _____ (o de su representante legal), ubicable en _____.

Testimonios (art. 212): _____, C.C. No. _____, domiciliado(a) en _____, correo _____, celular _____, sobre los HECHOS _____ y la excepción _____; le consta porque _____. _____, C.C. No. _____, sobre los HECHOS _____; le consta porque _____.

Dictamen pericial: _____ (si se controvierte una liquidación, anuncie el dictamen contable y su aporte en la oportunidad del art. 227). Las demás que el Despacho decrete de oficio.

VIII. ANEXOS

Poder; certificado de existencia y representación legal si el demandado es persona jurídica; los documentos que están en poder de mi representado y fueron solicitados por el demandante (o la manifestación expresa de que no los tiene); las pruebas documentales relacionadas; _____. Prueba del envío de este escrito a la parte demandante (art. 78, núm. 14, CGP; art. 9, par., Ley 2213 de 2022).

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 64 y 66 (llamamiento en garantía), 91 (traslado), 96 y 97 (contestación y efectos de su omisión o deficiencia), 100 y 101 (excepciones previas), 167 (carga de la prueba y su distribución), 168, 206 y 212 (rechazo de pruebas, juramento estimatorio y petición de testimonios), 282 (resolución sobre excepciones), 369 y 370 (traslado en el verbal y de las excepciones), 391 (verbal sumario) y 430 y 442 (ejecutivo) del Código General del Proceso; artículos 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

X. NOTIFICACIONES

Demandado: dirección _____, correo electrónico _____, celular _____. Llamado en garantía: _____. El suscrito: dirección _____, correo electrónico _____, celular _____.

Atentamente,

Del señor (de la señora) Juez, atentamente,

_____

_____

C.C. No. _____ — T.P. No. _____ del C. S. de la J.

Correo electrónico: _____ — Celular: _____

NORMA

CGP art. 96: contenido de la contestación (identificación con número de documento y NIT; pronunciamiento expreso y concreto sobre pretensiones y hechos, con razones precisas y unívocas de lo que se niega o no consta, so pena de presumirse cierto el hecho;

excepciones de mérito con su fundamento fáctico, juramento estimatorio y derecho de retención; petición de pruebas; dirección física y electrónica; anexos: poder, prueba de existencia y representación, documentos pedidos por el demandante o la manifestación de no tenerlos, pruebas).

Art. 97: la falta de contestación, de pronunciamiento expreso o las afirmaciones contrarias a la realidad hacen presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión; sin juramento estimatorio la reclamación del demandado no se considera, salvo que la concrete en 5 días. Art. 282: el juez reconoce de oficio las excepciones probadas, salvo prescripción, compensación y nulidad relativa; la prescripción no propuesta se entiende renunciada.

Términos: verbal 20 días (art. 369) y traslado de las excepciones al demandante por 5 días (art. 370); verbal sumario 10 días, excepciones previas por reposición contra el auto admisorio, contestación verbal ante el secretario posible, traslado de excepciones 3 días (art. 391); ejecutivo 10 días desde la notificación del mandamiento para excepciones de mérito, previas y beneficio de excusión por reposición (art. 442); expropiación 3 días sin excepciones (art. 399-5); deslinde 3 días (art. 402); divisorio 10 días (art. 409). Art. 91: con notificación por aviso, conducta concluyente o comisionado, el demandado puede pedir copia de la demanda en 3 días y el traslado corre después.

Excepciones previas: las once del art. 100, en escrito separado dentro del traslado, con sus pruebas (art. 101); traslado al demandante por 3 días; lo que configura excepción previa no puede alegarse después como nulidad (art. 102). Ley 2213 de 2022: la notificación por mensaje de datos se entiende surtida dos días hábiles después del envío y los términos corren desde el acuse o el acceso (art. 8); el traslado de un escrito enviado por canal digital se entiende surtido a los dos días hábiles (art. 9, par.).

REQUISITOS

1) Cuente el término desde el acceso efectivo a la demanda y sus anexos, no solo desde la notificación (art. 91; STC8057-2025, STC9518-2025); con notificación electrónica, dos días hábiles después del envío (art. 8 Ley 2213). Calcule siempre por el escenario más corto.

2) Pronúnciese hecho por hecho con razón precisa y unívoca; separe lo que admite, niega y no le consta; marque lo que no es un hecho.

3) Cada excepción con tres bloques: hechos concretos, norma y prueba; nombre descriptivo. Prescripción, compensación y nulidad relativa van aquí o se pierden.

4) Las previas en memorial separado dentro del mismo término (verbal) o por reposición (verbal sumario y ejecutivo). Cosa juzgada, caducidad, transacción y prescripción no son previas: van como de mérito y se deciden por sentencia anticipada si están probadas (art. 278).

5) Objete el juramento estimatorio concepto por concepto dentro del traslado; pida testimonios con los hechos concretos (art. 212); anexe el poder y envíe copia del escrito al demandante.

ALERTA GMH LEX

Un escrito que solo trae el poder y el llamamiento en garantía no es contestación: vencido el traslado no se admite otro (AC-0123-2025, Trib. Pereira). Y la presunción del art. 97 recae solo sobre hechos susceptibles de confesión, no sobre calificaciones jurídicas; el juez debe valorar el resto de las pruebas (STC13564-2026).

Negar sin explicar equivale a admitir: el art. 96, núm. 2, presume cierto el hecho negado sin razón precisa y unívoca.

La prescripción que no se propone en la contestación se entiende renunciada (art. 282); no se recupera en alegatos ni en apelación. El juez sí reconoce de oficio las demás excepciones probadas aunque la contestación sea extemporánea (Trib. Bogotá, 26 de febrero de 2025).

El llamamiento en garantía, la denuncia del pleito, el derecho de retención, la objeción al juramento estimatorio y la petición de pruebas precluyen con el traslado (arts. 64, 96 y 206).

El auto que resuelve una excepción previa no es apelable, solo reponible (STC3308-2025). Y el traslado de las excepciones de mérito por canal digital no corre mientras corre el de la contestación (STC1281-2026).

PRÁCTICA GMH LEX

Envíe la contestación al correo del juzgado y a la contraparte el mismo día y guarde la trazabilidad del envío: la prueba del envío a la dirección del despacho salva la contestación aunque llegue minutos tarde o a otro correo del mismo juzgado (STC2257-2022, STC13728-2021, STC4523-2021).

Cuando el material probatorio está en poder del demandante (extractos, pólizas, liquidaciones), pida expresamente la distribución de la carga de la prueba del art. 167.

Proponga varias excepciones bien fundadas y en orden estratégico: si el juez acoge una y omite las demás, el superior resolverá sobre las restantes aunque usted no apele (art. 282).

En el verbal sumario los hechos de excepción previa van por reposición contra el auto admisorio; en el ejecutivo, por reposición contra el mandamiento (arts. 391 y 442-3).

Si el ejecutante es una entidad de crédito y la obligación es de fomento agropecuario con garantía del FAG, excepcione la naturaleza especial del crédito y el cobro de lo no debido, pida la relación de pagos y los descuentos de la garantía, y llame en garantía al administrador del fondo (art. 64) con la cobertura y la comisión precisadas.

JURISPRUDENCIA

AC-0123-2025 (Trib. Pereira, 29 de agosto de 2025): un archivo rotulado «contestación» que solo trae el poder y el llamamiento en garantía no es contestación, ni siquiera defectuosa; vencido el traslado del art. 369 no puede radicarse otro escrito.

STC13564-2026 (CSJ Civil, 22 de julio de 2026): la presunción del art. 97 es solo eso, una presunción; el juez debe estudiar las pruebas y puede reconocer de oficio excepciones (art. 282) aunque no haya contestación.

STC1281-2026 (CSJ Civil, 11 de febrero de 2026): el traslado de las excepciones de mérito enviado por canal digital (art. 9, par., Ley 2213) no corre mientras corre el término de contestación; los cinco días del art. 370 se cuentan después.

STC19327-2025 (CSJ Civil, 26 de noviembre de 2025): basta acreditar el envío de la contestación al correo de la contraparte para que el traslado del art. 9 de la Ley 2213 quede surtido; el juzgado no puede volver a correrlo por secretaría.

STC8057-2025 y STC9518-2025 (CSJ Civil, 2025): el término de traslado solo corre desde que el demandado tiene acceso efectivo a la demanda y sus anexos (art. 91); si pidió las copias, desde el día hábil siguiente a su entrega.

STC1410-2026 (CSJ Civil, 12 de febrero de 2026): en la reconvención el término para contestar se cuenta desde que el demandado pudo conocer la demanda y sus anexos (arts. 91 y 371), no desde el estado.

STC3308-2025 (CSJ Civil, 12 de marzo de 2025): el auto que resuelve una excepción previa solo admite reposición; el CGP suprimió su apelación.

Trib. Bogotá 2023-00455 (26 de febrero de 2025): aunque la contestación fue extemporánea, el juez debe reconocer de oficio en la sentencia las excepciones probadas, salvo prescripción, compensación y nulidad relativa (art. 282).

SC2821-2024 (CSJ Civil): solo las negaciones indefinidas están exentas de prueba; las negaciones que encierran una afirmación contraria deben probarse.

SC3888-2021 (CSJ Civil): el error de hecho en la apreciación de la demanda y su contestación debe demostrarse en casación confrontando lo que la sentencia dijo y lo que el escrito realmente contiene.